

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 016-14

QUE REANUDA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-003-2011: “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz/2110-2155 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, APRUEBA EL NUEVO CRONOGRAMA DE CONCURSO Y MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153- 98, promulgada el 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la reanudación del proceso de concurso público para el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las bandas 941-960 MHz y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. El 17 de octubre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la resolución No. 109-11, mediante la cual aprobó el Pliego de Condiciones, designó el Comité Evaluador y convocó a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, para el “Otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de Frecuencias Radioeléctricas en las Bandas 941-960 MHz y 1710-1755 / 2110-2155 MHz en todo el territorio nacional” (en adelante, “la Licitación”), estableciendo en su parte dispositiva lo que a continuación se transcribe:

*“**PRIMERO: APROBAR**, en todas sus partes, el texto del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011**, “**OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.*

***SEGUNDO: DESIGNAR** como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011** al consejero **Leonel Melo Guerrero** quien lo presidirá, y a los señores **Luis Scheker, Rafael Sánchez, Carlos Cepeda y Patricia Mena Sturla**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo. Asimismo, este Consejo Directivo decide **DESIGNAR**, como observadores activos del proceso, al señor **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana; y al señor*

Servio Tulio Castaños, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS).

TERCERO: DISPONER la publicación (i) en varios periódicos de circulación nacional, (ii) en publicaciones internacionales especializadas, (iii) en el portal Development Bussines, (iv) en la página Web del **INDOTEL** y, (v) en el portal de Compras y Contrataciones del Estado, de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, **“OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

CUARTO: AUTORIZAR, en apego al mandato contenido en el literal “e” del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, a los Miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL** a promover la participación de potenciales inversionistas internacionales, que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la presente Licitación Pública Internacional, durante su participación en foros, reuniones o eventos internacionales a los cuales asistan durante el periodo dispuesto para el registro de participantes; debiendo quedar constancia de dichos contactos y sus resultados.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva (i) la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a los observadores del proceso aquí designados; (ii) la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet”.

2. En cumplimiento con lo dispuesto en la resolución No. 109-11, el día 18 de octubre de 2011 se inició el proceso de Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, dando inicio al cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Generales;

3. Posteriormente, el día 19 de octubre de 2011, **GRUPO TELEMICRO y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**, (en adelante, “**TELEMICRO/SATEL**”), mediante acto número 852/2011, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, presentaron formal oposición a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, alegando ser titulares de asignaciones dentro de los rangos de frecuencias 941-945 MHz, 956-960 MHz y 2110-2120 MHz, los cuales se encuentran incluidos en la referida Licitación;

4 Por otra parte, el 27 de octubre de 2011, la concesionaria **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISION)**, representada por su Director General, señor Domingo Bermúdez, dirigió al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una instancia en la cual alega ser la titular de las frecuencias comprendidas en el segmento 2150–2198 MHz, y, en tal virtud, solicita que sean excluidas de la Licitación;

5. El 28 de octubre de 2011, la empresa **CIRCUITO ARCOÍRIS DE TELEVISIÓN, CANAL 49 UHF**, (en adelante, **CIRCUITO ARCOIRIS**), representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales, doctor Juan C. Ortiz Camacho y licenciado Tomás Antonio Franjul Ramos, dirigieron al Consejo Directivo del **INDOTEL** la instancia titulada “*Oposición formal a*

licitación pública internacional en la medida del interés (legítimo y jurídico) del oponente, con propuesta de solución cordial del diferendo”, en la cual esa empresa alegó ser titular del derecho de uso del rango de frecuencias comprendido en 2130 a 2166 MHz, incluido en la Licitación;

6. En su sesión del 30 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 124-11, mediante la cual declaró inadmisibles la oposición interpuesta por **CIRCUITO ARCOIRIS** en contra de la Licitación, por falta de calidad y derecho de la oponente para actuar, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la Oposición a la Licitación Pública Internacional de espectro radioeléctrico **INDOTEL/LPI-003-2011**, interpuesta por **CIRCUITO ARCOIRIS DE TELEVISIÓN (CANAL 49 UHF)**, con fecha 28 de octubre de 2011, por falta de calidad y derecho para actuar en dicho proceso, atendiendo a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución a **CIRCUITO ARCOIRIS DE TELEVISIÓN (CANAL 49 UHF)** mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”*

7. El 6 de febrero de 2012, el señor Ramón Antonio Mercedes Reyes, como Administrador General del denominado “**GRUPO SUPERCANAL**”, dirigió al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** una instancia titulada “*Oposición formal a licitación de frecuencia asignada al Grupo Supercanal*”, alegando ser titular de las frecuencias comprendidas en el segmento 2150–2162 MHz, las cuales pretende operar la concesionaria **TELEFONOS DEL CARIBE, S. A. (TELCA)**;

8. El 15 de febrero de 2012, dando cumplimiento al Cronograma, tuvo lugar ante el Comité Evaluador de la Licitación el acto de presentación y apertura de Ofertas Técnicas (Sobre “A”), en el cual las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, presentaron sus correspondientes Ofertas Técnicas, las que fueron abiertas y verificadas por los Notarios públicos actuantes, licenciadas **Wendy Hernández Arango** y **Dulce Féliz**, quienes instrumentaron los actos Nos. 17-2012 y 12-2012, respectivamente, ambos con fecha 15 de febrero de 2012, describiendo el referido proceso;

9. Posteriormente, el 1ro. de marzo de 2012, el Comité Evaluador de la Licitación, luego de haber completado los procesos de verificación, validación y calificación de las Ofertas Técnicas presentadas por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, emitió el Informe No. DE-I-000002-12, mediante el cual, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5.3 del Pliego de Condiciones que rige la Licitación, concluyen y recomiendan a la Dirección Ejecutiva declarar a las citadas sociedades comerciales, como “**Oferentes Calificadas para presentar Oferta Económica en la Licitación**”;

10. En atención a lo expuesto precedentemente y en cumplimiento del cronograma de la Licitación, el día 5 de marzo de 2012 la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** dictó la resolución No. DE-003-2012, por medio la cual el órgano regulador declara las Oferentes Calificadas para presentar Ofertas Económicas para la adjudicación de la Licitación, estableciendo lo que se transcribe a seguidas, en su parte dispositiva:

“PRIMERO: ACOGER, en todas sus partes, la recomendación del **Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, contenida en el Informe No. DE-I-000002-12, de fecha 1 de marzo de 2012, en el cual se recomienda declarar como Oferentes calificadas para presentar Ofertas Económicas en el referido proceso de Licitación, a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede, **DECLARAR** a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, como **Oferentes Calificadas** para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se llevará a cabo ante el Comité Evaluador de la Licitación, el **lunes** que contaremos a **diecinueve (19) de marzo de 2012**, en el salón “Multiusos” del quinto piso del edificio que alberga el domicilio del **INDOTEL**, ubicado en el número 962 de la avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo, en horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 M.), con miras a la adjudicación de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011, “OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**.

TERCERO: DISPONER la notificación de sendas copias de la presente resolución a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como al Comité Evaluador de la Licitación, al Consejo Directivo del **INDOTEL** y a los señores: **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de **Participación Ciudadana** y **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la **Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS)**, en sus calidades de observadores activos de la Licitación.

CUARTO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en varios periódicos de circulación nacional y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.”

11. Ulteriormente, el 7 de marzo de 2012, en cumplimiento del artículo 57.4 del Reglamento de concesiones, inscripciones en registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y del Cronograma de la Licitación, fue publicado en las ediciones de los periódicos **Listín Diario, El Caribe y La Información**, en el portal **Development Business**, así como en la página Web del **INDOTEL**, un extracto de la resolución No. DE-003-2012. Posteriormente, en las ediciones de 12 de marzo de 2012 de esos mismos diarios fue publicado nuevamente el extracto de la referida resolución No. DE-003-2012, corrigiendo errores materiales de forma, contenidos en la publicación anterior;

12. El **8 de marzo de 2012**, las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA) y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, representadas por sus presidentes, señores **Oscar Peña, Tomás Pérez Ducy y Jean Michel**

Garrouteight, respectivamente, suscribieron juntos una instancia dirigida al Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, expresando, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] reiteramos nuestra preocupación por la incertidumbre que provocan los procesos de oposición abiertos ante el INDOTEL, sin una decisión en última instancia administrativa, que se refiera, a su rechazo definitivo, por falta de procedencia legal. En ese sentido, entendemos saludable que los tres procesos de oposición pendientes, sean conocidos y decididos por el INDOTEL, a la mayor brevedad, antes de la fecha de entrega de la Oferta Económica pautada para el próximo 19 de marzo. [...]”;

13. En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido el 14 de marzo de 2012, aprobó su resolución No. 023-12, en la cual suspendió el cronograma de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011 y dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DISPONER la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la ejecución de la Resolución No. 109-11, que aprueba el Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, convocada por el órgano regulador de las telecomunicaciones para el **“OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, hasta tanto este Consejo Directivo decida, por resoluciones motivadas, sobre las oposiciones que ha recibido en relación con la señalada Licitación.

SEGUNDO: DECLARAR que, con posterioridad a las decisiones establecidas en el ordinal “Primero” que antecede, este Consejo Directivo aprobará, mediante resolución motivada, el nuevo Cronograma para la realización de las actividades pendientes para la culminación de la Licitación **INDOTEL-LPI-003-2011**.

TERCERO: DECLARAR que esta decisión tiene un carácter puramente provisional y que, por tanto, no prejuzga el fondo de ninguna reclamación o solicitud planteada en torno a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, las cuales serán decididas mediante resoluciones motivadas de este órgano colegiado.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a **i) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en sus respectivas calidades de Oferentes calificadas para presentar oferta económica en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, conforme Resolución No. DE-003-2012 de fecha 5 de marzo de 2012 de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**; y **ii)** a los señores **Javier Cabreja**, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), en sus calidades de observadores activos de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**; así como su publicación en al menos un (1) periódico de circulación nacional y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”

14. El día 3 de julio de 2012, la sociedad **SAN CRISTÓBAL DE TELEVISIÓN Y RADIO** notificó al **INDOTEL**, mediante acto de alguacil No. 826/2012, instrumentado por el ministerial José Rolando Núñez Brito, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, su oposición a la realización de “[...] la migración, licitación o cualquier acto de disposición [...]” respecto de las frecuencias operadas por dicha entidad. El oponente fundamenta su oposición en

la presunta titularidad que éste ostenta sobre las bandas de frecuencias de 1800 MHz – 1830 MHz (1.830 GHz) y 1830 MHz – 1860 MHz, conforme al oficio DGT 1760;

15. En ese mismo tenor, el día 15 de agosto de 2012, la concesionaria **SUPERCANAL, S. A., CANAL 33 UHF** (en lo adelante, **SUPERCANAL, S. A.**), representada por el señor Ramón Antonio Mercedes Reyes procedió a intimar al **INDOTEL** mediante acto No. 853/12, instrumentado por el ministerial Juan Del Rosario Hernández, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, para que procediera a “corregir” los alegados errores cometidos por el **INDOTEL** al ordenar la migración de frecuencias asignadas a dicha concesionaria y reiterando la oposición que en fecha 8 de febrero de 2012 realizara la entidad denominada **GRUPO SUPERCANAL**.

16. Este Consejo Directivo, en atención a lo dispuesto en la parte *in fine* del ordinal primero de la resolución No. 23-12, rendida el 14 de marzo de 2012, este Consejo Directivo del **INDOTEL** conoció la **oposición** interpuesta por la concesionaria **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISIÓN)**, mediante su resolución No. 014-14, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR inadmisibles sin examen al fondo la solicitud promovida por la CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISIÓN) con fecha 27 de octubre de 2011, tendente a lograr la modificación del Pliego de Condiciones Generales que rige la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, por falta de calidad y derecho para actuar en dicho proceso, atendiendo a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del INDOTEL la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a i) CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISIÓN); ii) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A., en sus respectivas calidades de Oferentes calificadas para presentar oferta económica en la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, conforme Resolución No. DE-003-2012 de 5 de marzo de 2012 de la Directora Ejecutiva del INDOTEL; y iii) a los señores Javier Cabreja, antiguo Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y actual Miembro del Consejo Nacional de la referida entidad y Servio Tulio Castaños, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), en sus calidades de observadores activos de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011; así como su publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”

17. Asimismo, en sesión de esta misma fecha, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. 015-14, mediante la cual conoció las oposiciones interpuestas por el **GRUPO SUPERCANAL**¹ y **SUPERCANAL S. A.**, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dice lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, sin examen al fondo, las Oposiciones a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011, interpuestas por GRUPO SUPERCANAL y la

¹ Cabe destacar que en los archivos de este órgano regulador no existe autorización alguna emitida a favor de una entidad denominada **GRUPO SUPERCANAL**, por ésta y otras razones, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. 015-14, declarando inadmisibles dichas oposiciones.

concesionaria **SUPERCANAL, S.A., CANAL 33 UHF**, con fechas 6 de febrero de 2012 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, por falta de objeto, atendiendo a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a **i) GRUPO SUPERCANAL, ii) SUPERCANAL, S.A., CANAL 33 UHF; iii) COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A. y ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en sus respectivas calidades de Oferentes calificadas para presentar oferta económica en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, conforme resolución No. DE-003-2012, de 5 de marzo de 2012 de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**; y **iv)** a los señores **Javier Cabreja**, antiguo Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y actual Miembro del Consejo Nacional de la referida entidad y **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), en sus calidades de observadores activos de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**; mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la Internet.”

18. Ayer, 3 de abril de 2014, el **INDOTEL** recibió el acto No. 387/2014, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificado a requerimiento de la concesionaria **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, S. A., (SATEL)**, mediante el cual la citada empresa levanta y deja sin efecto de manera definitiva e irrevocable las oposiciones trabadas contra la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**.

19. Igualmente, en lo que tiene que ver con la oposición notificada por la concesionaria **SAN CRISTÓBAL TELEVISIÓN**, este Consejo Directivo ha evaluado la pertinencia de los argumentos planteados por la misma y en vista de que conforme los archivos de esta institución dicha empresa tiene asignados los segmentos 1560 MHz (Santo Domingo - Bandera), 2280 MHz (Santo Domingo – La Colonia), 2280 MHz (Bandera - Mogote) y 2280 MHz (Bandera – La Hoz), los cuales no constituyen en este momento objeto de licitación, la misma debe ser desestimada, por carecer de objeto, por lo que el Consejo Directivo autorizó, en sesión de esta misma fecha, a su Director Ejecutivo para que comunique a la referida empresa la improcedencia de su solicitud.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicta el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado; que, en ese sentido, es facultad del **INDOTEL** administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 66.2 de la Ley, el **INDOTEL** tiene la facultad de elaborar, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que el actual PNAF, aprobado mediante decreto No. 520-11, dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 25 de agosto de 2011, incluye modificaciones que responden a los objetivos de desarrollo económico nacional que han sido trazados por el Estado, constituyéndose el mismo en una herramienta para la atracción de nuevas inversiones, la ampliación de las existentes y el fortalecimiento del régimen de libre y leal competencia que por mandato legal debe prevalecer en el mercado dominicano de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** identificó algunas de las bandas de frecuencias donde se han venido desarrollando los sistemas móviles de banda ancha, con la finalidad ulterior de que, por vía de una licitación pública, las mismas fueran puestas a disposición de operadores con la capacidad técnica y económica para explotarlas, en procura de promover las inversiones y la innovación tecnológica en el sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo antes descrito, el **INDOTEL** autorizó, mediante resolución No. 109-11 de su Consejo Directivo, la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, para el “Otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones, a través de la explotación de Frecuencias Radioeléctricas en las Bandas 941-960 MHz y 1710-1755/2110-2155 MHz en todo el territorio nacional”;

CONSIDERANDO: Que dicho proceso fue objeto de varias oposiciones interpuestas por las concesionarias **SATEL, COLOR VISION, CIRCUITO ARCOIRIS, GRUPO SUPERCANAL** y **SAN CRISTÓBAL TELEVISIÓN Y RADIO** alegando la titularidad de diversas frecuencias en algunos segmentos de las bandas incluidas en la Licitación;

CONSIDERANDO: Que la oposición interpuesta por **CIRCUITO ARCOÍRIS** en contra de la Licitación, fue declarada inadmisibles por la resolución No. 124-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por falta de calidad y derecho de la oponente para actuar en dicho proceso;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la interposición de las oposiciones al proceso **INDOTEL-LPI-003-2011**, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2012, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución No. 023-12, en la cual ordenó la suspensión de la Licitación y, por ende, la postergación de todas las actuaciones contempladas en el Cronograma de la Licitación, a fin de continuar el desarrollo del referido proceso concursal con posterioridad a que se hubiere pronunciado, por resoluciones motivadas, sobre dichas oposiciones que ha recibido en relación con la Licitación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** haciendo uso de las funciones que le ha conferido la Ley en su artículo 84, y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 023-12, ha decidido las oposiciones presentadas por **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISION)** y **GRUPO SUPERCANAL**, mediante las resoluciones Nos. 014-14 y 015-14, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el 3 de abril de 2014 el **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**, notificó al **INDOTEL**, mediante

el acto No. 383/2014, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que levanta y deja sin efecto las oposiciones trabadas contra la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, al amparo de los actos Nos. 852/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, 947/2013, de fecha 8 de octubre de 2013, 1232/2013, de fecha 3 de diciembre de 2013, todos ministerio del alguacil cuyas generales han sido transcritas precedentemente; así como de los actos Nos. 82/12, de fecha 3 de febrero de 2012, 207/12, de fecha 13 de marzo de 2012 y 467/12, de fecha 29 de junio de 2012, contentivos de reiteración de oposiciones, instrumentados por el ministerial William Jiménez Jiménez, alguacil de estrados de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que, lo anterior implica que a la fecha ninguna de las oposiciones trabadas contra la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011** mantiene vigencia; que al respecto la resolución No. 023-12, dispone que al decidirse las oposiciones, *este Consejo Directivo aprobará, mediante resolución motivada, el nuevo Cronograma para la realización de las actividades pendientes para la culminación de la Licitación **INDOTEL-LPI-003-2011**;*

CONSIDERANDO: Que la suspensión de un acto administrativo es “una medida de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostenta la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control), en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo. Cuando esta decisión se produce, la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que si el acto resulta válido o se renuncia a revocarlo, reaparece la eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario, resulta inválido o revocado, la eficacia cesa definitivamente”²;

CONSIDERANDO: Que, *la suspensión o cesación definitiva del acto administrativo puede tener lugar por cumplirse la condición resolutoria si estaba sujeto a ella*³;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, actuando al amparo de poderosas razones de interés público, conforme se señala más adelante en el cuerpo de esta resolución, y con miras a promover la competencia leal y efectiva del mercado de las telecomunicaciones móviles a través del otorgamiento de las licencias en bandas de frecuencias que permitan agregar capacidad, tal como lo establece el artículo 24.1 de la Ley, este Consejo Directivo ha entendido prioritario actuar sin mayores dilaciones en la continuación del proceso, por lo que ha decidido reanudar la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, de forma complementaria el artículo 84, literal “m” de la Ley No. 153-98, le otorga al Consejo Directivo del **INDOTEL** amplias potestades para “tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley”;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a la Resolución No. 023-12 se hace necesario ratificar, si fuera el caso, a los miembros del Comité Evaluador de dicha licitación pública o en su defecto designar a sus nuevos integrantes y establecer un nuevo cronograma del proceso

² García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo I”, décimo cuarta edición, Editorial Aranzadi, Navarra, 2008, Página. 596.

³ Idem. Página 596.

suspendido en el cual se actualicen las fechas correspondientes a las actividades pendientes de ejecutar en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, tanto la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, como su reglamento No. 543-12, contienen principios generales que sirven de marco referencial a los procedimientos de selección que lleva a cabo la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que, en ese contexto, conforme lo dispone el artículo 87 del reglamento No. 543-12 para la aplicación de la Ley No. 340-06, el **INDOTEL** procedió a designar a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se aprobó la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**;

CONSIDERANDO: Que el Comité Evaluador de la licitación pública designado mediante resolución No. 109-11, tiene a su cargo, entre otras tareas, el análisis y evaluación de las ofertas, tanto en la etapa de calificación como en la fase de apreciación de las propuestas económicas;

CONSIDERANDO: Que, en dicha resolución, la presidencia del Comité Evaluador fue designada el miembro del Consejo Directivo, propuesto por las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto No. 571-12, de 14 de septiembre de 2012, se designó en esa posición del Consejo Directivo del **INDOTEL** al licenciado **Roberto Despradel**, por lo que procede, en consecuencia, que éste órgano regulador designe a dicho funcionario para que presida el Comité Evaluador de la licitación **INDOTEL-LPI-003-2011**;

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, este órgano colegiado entiende conveniente designar a la licenciada Luz Marte Santana, en sustitución de la licenciada **Patricia Mena**, como miembro del aludido comité, ratificando a sus demás integrantes en sus respectivas funciones;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, este Consejo Directivo ha evaluado el nuevo cronograma propuesto por el equipo técnico a cuyo cargo quedó la organización del reinicio del proceso de Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011** para el **“Otorgamiento de las Concesiones y Licencias vinculadas para la prestación de Servicios Públicos Finales de Telecomunicaciones a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas en las Bandas 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz/2110-2155 MHz, en todo el Territorio Nacional”**, y ha determinado que el mismo resulta apropiado y contiene los requerimientos necesarios que deberán cumplir los interesados para optar por la adjudicación de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de concesiones, inscripciones en registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y, además se ajusta a los principios contenidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reglamento de aplicación;

CONSIDERANDO: Que los servicios de telecomunicaciones móviles se han venido extendiendo en términos exponenciales, inicialmente con una expansión de la teledensidad de telefonía celular de 28% en 2004 a más de 100% en 2014. Hoy día vivimos una explosión en los servicios de internet, tanto en el crecimiento de usuarios, pero aún más en el volumen de tráfico de datos que estos requieren y descargan de las redes inalámbricas que funcionan sobre el espectro

radioeléctrico. La conectividad a estos servicios ya traspasa la mera comunicación, sino que genera diversos beneficios económicos y sociales, que van desde incrementos en la productividad, generación de empleo, y crecimiento económico, hasta una entrega más eficiente de los servicios públicos, un aumento en la calidad de los procesos de educación y de salud, y más oportunidades que se traducen en mayor inclusión social;

CONSIDERANDO: Que las iniciativas orientadas a la extensión y provisión de las telecomunicaciones, y en especial de banda ancha, a la totalidad de un territorio y población permiten y facilitan el acceso a la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la ciudadanía, con el salto cualitativo que ello supone en las relaciones entre las personas y el acceso a una inagotable fuente de información, lo que incide directamente en el desarrollo de un país.

CONSIDERANDO: Debido a la demanda actual de conectividad de Internet de banda ancha, es preciso otorgar licencias en nuevas bandas de frecuencias que permitan agregar capacidad y fomentar nuevos servicios y competencia en los mercados móviles, unido al objetivo esencial del **INDOTEL** de promover la penetración y cobertura de los servicios de Internet de banda ancha a nivel nacional y, en especial, a aquellas comunidades del país que no disponen de una adecuada conectividad, con lo que se estaría contribuyendo a la reducción de la brecha de acceso existente en la República Dominicana, razón por la cual es impostergable la reactivación del proceso ya definido en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL LPI/003-2011** donde se incluyen bandas de frecuencias identificadas por la UIT para los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales avanzadas (IMT advanced) que son aquellas que soportan los servicios de próxima generación, también denominados 4G;

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030 traza como meta que el 60% de la población sea usuaria del internet en el año 2020 y 80% en el año 2030, es por esto que corresponde al **INDOTEL** propiciar que existan redes con capacidad suficiente para satisfacer la demanda, ya que el acceso a los servicios de banda ancha para la población se ha convertido en una prioridad dentro de las políticas nacionales de la mayoría de los países;

CONSIDERANDO: A través de una licitación de espectro el Estado logrará mitigar la escasez de espectro para la prestación de servicios, promover la inversión en el sector de las TIC y promover facilidades para la prestación de servicios de banda ancha. Esta licitación permitirá la expansión de nuevos servicios, aumentar la calidad de los servicios, fortalecer la competencia, desarrollar proyectos sociales y propiciar conectividad a poblaciones rurales y con cobertura precaria, siendo una verdadera herramienta para el desarrollo económico y nacional;

CONSIDERANDO: Que éste Consejo Directivo desea resaltar que los artículos 9, inciso 3, y 14 de la Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero de 2010 disponen textualmente lo siguiente:

“Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional.

Artículo 14.- Recursos naturales. *Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.^[1]*

CONSIDERANDO: Que, por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar el nuevo cronograma, designar los nuevos miembros del Comité Evaluador y convocar a los oferentes calificados la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-003-2011** a presentar sus ofertas económicas conforme al nuevo cronograma, en la forma en que se indica en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones; modificada por la Ley No. 449-06 de 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El decreto No. 543-12 de 6 de septiembre de 2012, que contiene el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el decreto No. 520-11 de 25 de agosto de 2011 (Gaceta Oficial 10634);

VISTO: El decreto No. 571-12 de 14 de septiembre de 2012, que confirma y designa miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento de concesiones, inscripciones en registros especiales y licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante resolución No. 007-02 y modificado por la resolución No. 129-04, ambas de este Consejo Directivo;

VISTO: El Reglamento general de uso del espectro radioeléctrico, aprobado mediante resolución No. 128-04 y modificado por las resoluciones Nos. 172-04 y 205-06, respectivamente, de este Consejo Directivo;

VISTA: La resolución No. 057-11, que establece los criterios generales que regirán la ejecución de los planes de migración a ser realizados con motivo de la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictada por este Consejo Directivo el día 30 de junio de 2011;

VISTA: La resolución No. 109-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada el 17 de octubre de 2011;

^[1] Los subrayados son nuestros.

VISTOS: Las oposiciones frente a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-003-2011**, interpuestos por las concesionarias **SATEL, COLOR VISIÓN, CIRCUITO ARCOÍRIS, GRUPO SUPERCANAL** y **SAN CRISTÓBAL TELEVISIÓN Y RADIO**;

VISTA: La resolución No. 124-11 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada el 30 de noviembre de 2011;

VISTA: La resolución No. 003-12 de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, dictada el 7 de marzo de 2012;

VISTA: La resolución No. 023-12 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada el 14 de marzo de 2012;

VISTA: La resolución No. 014-14 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada el 3 de abril de 2014, que decide la solicitud presentada por **CORPORACIÓN DOMINICANA DE RADIO Y TELEVISIÓN, C. POR A. (COLOR VISIÓN)**, con motivo de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**;

VISTA: La resolución No. 015-14 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada el 3 de abril de 2014, que decide la solicitud presentada por el **GRUPO SUPERCANAL** con motivo de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**;

VISTO: El informe sobre las “Oposiciones a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, de la empresa **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**”, marcado con el número **DE-0001963-14**, con fecha 3 de abril de 2014;

VISTO: El acto No. 387/2014, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de la concesionaria **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL)**, mediante el cual se desiste de manera formal, definitiva e irrevocable a todo derecho, efecto, beneficio o acción derivado de las oposiciones, actos, demandas, solicitudes y notificaciones realizadas por dicha concesionaria con relación a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA reanudar la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, “**OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS EN LAS BANDAS 941-960 MHz Y 1710-1755 MHz / 2110-2155 MHz EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**”;

SEGUNDO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del **Cronograma**, y **RATIFICAR** en su totalidad el contenido del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-003-2011**, los cuales cual se encuentran anexos a la presente resolución, formando parte integral de la misma;

TERCERO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL-LPI-001-2013** al consejero **Roberto Despradel** quien lo presidirá, y a los señores **Luis Scheker, Rafael Sánchez, Carlos Cepeda** y **Luz Marte**, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas, preparar las circulares y enmiendas que sean necesarias, asesorar, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.

CUARTO: DISPONER la publicación del nuevo cronograma en un periódico de circulación nacional, así como su notificación a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)** y **ORANGE DOMINICANA, S. A., (ORANGE)** en sus respectivas calidades de Oferentes calificadas para presentar oferta económica en la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-003-2011**, conforme Resolución No. DE-003-2012 de fecha 5 de marzo de 2012 de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEXTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a: **(i)** los señores **Javier Cabreja**, antiguo Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y actual Miembro del Consejo Nacional de la referida entidad y **Servio Tulio Castaños**, Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc. (FINJUS), en calidad de observadores del proceso; **(ii)** a las concesionarias **GRUPO TELEMICRO Y SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS, C. POR A., (SATEL),, COLOR VISION, CIRCUITO ARCOIRIS, GRUPO SUPERCANAL** y **SAN CRISTÓBAL TELEVISIÓN Y RADIO**; así como su publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

Firmados: Gedeón Santos, Presidente del Consejo, Temístocles Montás, Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro ex officio, Nelson J. Guillén B., Miembro del Consejo Directivo, Roberto Despradel, Miembro del Consejo, Juan Antonio Delgado, Miembro y Pedro J. Mercado, Secretario.

/...firmas al dorso.../

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel
Miembro del Consejo Directivo

Pedro José Mercado
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

CRONOGRAMA DE LICITACIÓN

Publicación del Cronograma.	Dentro de los 5 días calendario a partir de la Resolución que reanuda la licitación.
Presentación y Apertura (Sobre B). Acto de Adjudicación.	Lunes 21 de abril de 2014.
Resolución de Adjudicación.	Dentro de los 5 días calendario a partir de la Presentación y Apertura.
Publicación de la Resolución de Adjudicación en un periódico y en la Web de INDOTEL.	Dentro de los 5 días calendario a partir de la Resolución de Adjudicación emitida por el Consejo Directivo.
Plazo para la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.	Dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la Adjudicación.
Suscripción de las Autorizaciones correspondientes.	Dentro de los siguientes 30 días calendario a partir de la notificación del Acto de Adjudicación.
Resolución del Consejo Directivo que aprueba el Contrato de Concesión y la emisión de las Licencias.	Dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción o emisión de la Autorización.